



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

-----En la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil diez.-----

Vistos para resolver los autos que guardan el expediente administrativo No. INCONF. 001/2010, integrado con motivo de la Inconformidad promovida por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANA, S. A. DE C.V." en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número 11085001-001-10, celebrada para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET PARA LOS CENTROS DE DATOS DEL CINVESTAV UNIDAD ZACATENCO Y GUADALAJARA, DEL PROYECTO DE LA UAYD (UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA)", para el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, y -----

RESULTANDO

1.- Mediante el escrito de fecha tres de marzo de dos mil diez recibido en este Órgano Interno de Control el día cuatro del mismo mes y año, según consta en el sello de acuse de recibo que en el mismo se contiene, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANA, S. A. DE C.V." manifestó lo siguiente:

... "[REDACTED] en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, SA. DE C.V., lo cual se acredita en la escritura pública número 136,076 de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la ciudad de México, D.F.; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y oficios el ubicado en [REDACTED], autorizando para los mismos efectos, así como para que realicen todo tipo de gestiones, reciban documentos, se interpongan del expediente y actúen en el procedimiento a favor de mí representada al C. [REDACTED] ante usted con el debido respecto comparezco para exponer lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

*Que con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ocurrió en tiempo y forma a interponer recurso de Inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha 24 de febrero de 2010, emitida por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL en el proceso de Licitación Pública Nacional No.11085001-001-10, toda vez que dicho fallo se encuentra viciado de nulidad y por lo tanto perjudica los derechos de mi representada, tal y como se demostrará puntualmente a través del presente ocurso.*

*El fallo referido en el párrafo anterior, fue notificado a mi representada el día 24 de febrero de 2010, como se desprende de la lista de asistencia anexa al mismo.*

*Lo anterior, conforme a los siguientes:*

HECHOS

- 1. Con fecha 09 de Febrero del 2010, el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema COMPRANET, la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 11085001-001-10 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA CIRCUITOS DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET PARA LOS ENTROS DE DATOS DEL CINVESTAV UNIDAD ZACATENCO Y GUADALAJARA, DEL PROYECTO DE LA UA y D (UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA)".*
- 2. Con fecha 10 de febrero de 2010, la empresa GRUPO DE ELECOTRANSMISIONES MEXICANAS, S. A. DE C.V. se registra mediante el Sistema Compranet, sistema Institucional del Gobierno Federal para ubicación de los procesos licitatorios y de adquisiciones, para lo cual se anexa copia del comprobante de registro y copia de las correspondientes bases publicadas a través del sistema Compranet. Se anexa copia simple de ambos documentos.*
- 3. El día 15 de febrero de 2010, se convoca de acuerdo a las bases, la correspondiente junta de aclaraciones, donde se emite el acta correspondiente, de la cual anexamos copia simple.*
- 4. El día 23 de febrero de 2010, se efectúa el acto de presentación y apertura de proposiciones, donde mi representada la empresa GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S. A. DE C.V. presenta oferta en tiempo y forma, presentando todos y cada uno de los requisitos requeridos en las bases, como se manifiesta en la correspondiente acta de la cual anexamos copia simple. Cabe hacer notar que se señala en el acta, que el fallo correspondiente se dará a conocer el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez. Se anexa copia simple.*
- 5. El día 24 de febrero de 2010, se efectúa el acto de fallo, cita a las catorce treinta horas, lo cual se demuestra mediante copia simple del acto de fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 11085001-001-10 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA CIRCUITOS DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

INTERNET PARA LOS ENTROS DE DATOS DEL CINVESTAV UNIDAD ZACATENCO Y GUADALAJARA, DEL PROYECTO DE LA UA y D (UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA)".

6. Así las cosas durante el acto de fallo, no se aceptó la propuesta de mi representada toda vez que supuestamente no cumplió con los requerimientos solicitados en los puntos del anexo 1 de las bases de licitación, lo cual es falso, y quedará demostrado a través de los siguientes:

CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

**ÚNICO.-** La autoridad recurrida viola, en detrimento de mi representada, lo dispuesto por el artículo 37 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 3 fracción y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo numeral que señala a la letra que todo acto administrativo deberá estar correctamente fundado y motivado so pena de nulidad.

Esto es así, toda vez que en el fallo impugnado la autoridad negó a mi representada la admisión de su propuesta técnica, en virtud de que supuestamente la misma no cumplió con diversos requisitos contenidos en el Anexo 1 de las Bases de la licitación No. 11085001-001-10, específicamente por lo que respecta a los circuitos de 155 MBPS y 20 MBPS. Dicha determinación, al consistir en una determinación falsa o cuando menos una apreciación subjetiva, carente de motivación, contraviene las disposiciones normativas referidas en el párrafo que antecede y por lo tanto deviene nula en perjuicio de la esfera jurídica de mi representada.

En ese orden de ideas, la negativa por parte de la autoridad en aceptar la propuesta técnica de mi representada, se encuentra incorrectamente fundada y motivada, tal y como se demostrará al tenor de los siguientes puntos:

- En el párrafo noveno de la primera foja del fallo, la autoridad recurrida determinó que "NO SE ACEPTA LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S. A. DE C.V., TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ANEXO 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN: PARA EL CIRCUITO DE 155 MBPS. EN LO SOLICITADO DE ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE REDES, NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO COLOCA LOS ANCHOS DE BANDA DE CONEXIÓN; ACCESO A LA RED DORSAL DE LA RED INTERNET EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, NO CUMPLE AUNQUE MANIFIESTA QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO, NO ESPECÍFICA LOS PROVEEDORES, NI ANCHOS DE BANDA, NI REDUNDANCIA PARA EL CIRCUITO 20 MBPS EN LO SOLICITADO, NO ESPECÍFICA LA COBERTURA DEL ISP, NO CUMPLE DEBIDO A QUE NO PRESENTA EL DIAGRAMA DE CONEXIÓN DEL SITIO SOLICITADO; ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE REDES, NO CUMPLE YA QUE NO COLOCA LOS ANCHOS DE BANDA DE CONEXIÓN; ACCESO A LA RED DORSAL DE LA RED INTERNET EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, NO CUMPLE AUNQUE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

*MANIFIESTA QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO, NO ESPECIFICA LOS PROVEEDORES, NI ANCHO DE BANDA, NI REDUNDANCIA."*

- *Ahora bien, del párrafo anterior se desprenden distintas aseveraciones erróneas que impidieron la participación de mi representada en el proceso de licitación en mención, pues como resultado se negó la admisión de su propuesta técnica.*
- *Las aseveraciones citadas, perjudican la esfera jurídica de mi representada en relación con el artículo 37 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicho artículo establece a la letra que todo fallo que recaiga a un proceso de licitación, deberá contener cuanto menos, respecto de las proposiciones rechazadas, una relación con todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.*
- *Primeramente, es importante resaltar que la autoridad recurrida debió llevar acabo un razonamiento lógico, preciso, objetivo, completo y veraz del porque mi representada supuestamente no cumplió con algunos de los requerimientos contenidos en las multicitadas bases. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Así, de una lectura rápida que haga esa H. Autoridad de lo expresado por la autoridad impugnada en el fallo, se percatará que dicho razonamiento NUNCA SE LLEVÓ acabo, es decir, la autoridad recurrida no realizó un ejercicio razonado de los motivos y las causas por las cuales la propuesta técnica de mi representada no cumplimentó en su totalidad diversas disposiciones contenidas dentro de las bases. Simplemente, se limitó a señalar que mi representada no incluyó cierta información, lo cual, dicho sea de paso, es falso.*

- *Asimismo, del artículo 37 citado, también se desprende que la no admisión de la propuesta técnica de mi presentada debió haber indicado los puntos de la convocatoria que en cada caso no se cumplieron, situación que no se actualizó en la especie, pues la autoridad recurrida en ningún momento dentro del cuerpo del fallo puntualiza los apartados en específico que mi representada dejó de cumplimentar. Tanto es así, que dicha autoridad recurrida aumenta la carga y los requisitos contenidos en las bases con el propósito de descalificar a mi representada, es decir, señala que se dejaron de cumplir requisitos que no se incluyen dentro de las bases o requisitos contenidos dentro de las bases que sí se cumplieron. En ningún momento, advierte o establece de manera clara los puntos de la convocatoria en específico. Lo anterior, no únicamente es ilegal a la luz del artículo 37 citado, sino que por si mismo genera incertidumbre jurídica en detrimento de mi representada por la notoria falta de claridad y ausencia de silogismos jurídicos, esto es, por la ausencia de fundamentación y motivación.*
- *Específicamente, por lo que respecta al circuito de 155 MBPS, mi mandante sí establece los anchos de banda de conexión, tanto por escrito, como por medio de una gráfica en la hoja 6 del Anexo 1 de su propuesta técnica. Es claro como mi*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

*representada señala que cumple con el requisito de banda disponible de al menos 400 Gbps a través de un ancho de banda Nx STM-4.*

- *En adición, mi representada también señala en la hoja 6 del Anexo 1 de su propuesta técnica, que cuenta con la capacidad para proveer de una conexión mínima a más de 2 proveedores diferentes para asegurar redundancia de rutas hacia la red dorsal de Internet mundial y señala mediante la gráfica que esas 2 ciudades de los Estados Unidos de Norte América son McAllen y Miami mediante un ancho de banda de Nx 10 GBps. Es importante mencionar, que ni de las bases ni de la junta de aclaraciones se desprende la obligación de mi representada de señalar los nombre de los proveedores, sin simplemente el que cuenta con una conexión mínima a más de 2 proveedores diferentes; situación que sí se actualiza dado que mi representada manifiesta bajo protesta de decir verdad que Sí cuenta con esa capacidad de conexión a más de 2 proveedores.*
- *Específicamente por lo que respecta al circuito 20 MBPS, resulta evidente como mi representada sí cumplió con todos los requisitos contenidos en el Anexo 1 de las bases, ya que sí presentó un diagrama de conexión del sitio solicitado en la hoja 8 del Anexo 1 de su propuesta técnica en donde queda claro que el sitio solicitado es el cliente o como se estableció en las bases, es la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, mediante dicha gráfica y en complemento a la gráfica presentada en la hoja 9 del Anexo 1 de la propuesta técnica, mi representada especifica los anchos de banda tanto nacionales como para los Estados Unidos de América en Nx 10 GBps y Nx STM-4. De dichas gráfica también se especifican los accesos a la red dorsal de la red Internet en los Estados Unidos de América y la redundancia mediante McAllen y Miami.*
- *Por último, en el segundo punto de la hoja 9 del Anexo 1 de su propuesta técnica se especifica expresamente que mi representada cuenta con más de 2 proveedores diferentes para asegurar redundancia de rutas hacia la red dorsal de Internet mundial. En ningún momento se requiere en las bases que mi representado aporte los nombres de los proveedores.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 3 fracción y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 37 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esa H. Autoridad deberá declarar la nulidad del fallo recurrido para efectos de que se acepte la propuesta técnica de mi representada en el multicitado proceso de licitación, en virtud de que dicho fallo se encuentra incorrectamente fundado y motivado, lo anterior en claro perjuicio de mi representada, tal y como ha quedado demostrado a lo largo del presente recurso de inconformidad.*

PRUEBAS

1. Se anexa copia simple de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 11085001-001-lo para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA CIRCUITOS DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET PARA LOS ENTROS DE DATOS DEL CINVESTAV UNIDAD ZACATENCO Y GUADALAJARA, DEL PROYECTO DE LA UA y D (UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA)".

2. Se anexa copia simple del Acta de Aclaraciones de la mencionada Licitación.

3. Se anexa copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, donde se manifiesta que nuestra propuesta en la cual el C. Arturo Rangel Ramos, representante de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S. A. de C.V., presenta su propuesta técnica en 21 (veintiún) cuartillas y su propuesta económica en 2 (dos) cuartillas. El monto total de su proposición es de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100). El importe anteriormente citado no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

4. Se anexa copia simple del Acta de Fallo, donde NO SE ACEPTA la propuesta técnica presentada por la empresa de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, SA. de C.V.,

5. Se anexa copia simple del Anexo idea la propuesta técnica de mi representada.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento relativo a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 11085001-001-10 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA CIRCUITOS DE ELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET PARA LOS ENTROS DE DATOS DEL CINVESTAV UNIDAD ZACATENCO Y GUADALAJARA, DEL PROYECTO DE LA UA y D (UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA)", a efecto de que se sirva remitir a usted el expediente relativo a la citada Licitación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tener por presentada la presente Inconformidad en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** Tener por autorizadas a las personas mencionadas en el primer párrafo del presente para los efectos ahí descritos.

**TERCERO.-** Tener por ofrecidas las pruebas indicadas y desahogarlas en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.-** Se sirva dictar resolución en la cual se declare la nulidad del fallo para efectos de que se reponga dicho fallo en el proceso la Licitación Pública Nacional No. No. 11085001-001- 10., tomando en consideración la propuesta técnica de mi representada..."

2.- Mediante el acuerdo de fecha ocho de marzo del año en curso, se tuvo por recibido la inconformidad de cuenta, y se solicitó mediante el oficio respectivo dirigido a la Convocante, un informe circunstanciado y la documentación soporte que lo sustentara,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

con el que se diera respuesta a los hechos precisados en el escrito de inconformidad; proporcionara los datos del terceros perjudicados, monto económico y/o presupuesto autorizado para el procedimiento de contratación y número de partida. Así mismo se ordenó el inicio de las investigaciones pertinentes, cuyo resultado permitiría estar en posibilidades de determinar lo que en derecho correspondiera.-----

3.- A través del oficio número SRM/151/2010 de fecha once de marzo de dos mil diez, el Contador Publico Víctor Aspeitia Salazar , Subdirector de Recursos Materiales del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, rindió el informe solicitado respecto a los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, monto económico y/o presupuesto autorizado mismos que aquí por economía procesal se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias .-----

4- A través del oficio número SRM/158/2010 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, el Contador Publico Víctor Aspeitia Salazar, Subdirector de Recursos Materiales del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, remitió un informe circunstanciado en el que dio respuesta a los puntos expuestos por el inconforme, cuyo texto aquí se tiene por reproducido para los mismos efectos del anterior número.-----

5.- Con escrito de fecha veintidós de marzo del año en curso, el [REDACTED], en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa "Teléfonos de México S. A. B de C.V", manifestó lo que a su derecho convino como tercero perjudicado respecto de la inconformidad promovida por el [REDACTED].-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

6- Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, se acordó sobre la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas tanto por la inconforme, como por la convocante en el expediente en que se actúa.-----

7.- Por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, se acordó sobre las constancias del expediente en que se actúa y se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, por lo que se ordenó turnar el expediente para resolución. -----

8.- Mediante acuerdo de fecha, tres de abril de dos mil diez dictado por esta autoridad, se acordó conceder a la inconforme y tercero perjudicado un término para que formularan sus respectivos alegatos. -----

9- Mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil diez, presentado el día nueve del mismo mes y año ante este Órgano Interno de Control, según consta en el sello de acuse de recibo que en el mismo se contiene, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANA, S. A DE C.V." formuló los alegatos que le fueron requeridos en el oficio número 11085/OIC/AR/017/2010 de fecha cinco de abril del presente año. -----

10- Mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil diez, presentado el día nueve del mismo mes y año ante este Órgano Interno de Control, según consta en el sello de acuse de recibo que en el mismo se contiene, el [REDACTED] Mancera, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa "Teléfonos de México S. A. B de C.V"., formuló los alegatos que le fueron requeridos en el oficio número 11085/OIC/AR/018/2010 de fecha cinco de abril de dos mil diez. -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Fracción VII, 65, 66, 67, 68, 69,71, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 fracción I del la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II.- Se tienen como admitidas las pruebas exhibidas por la inconforme que anexó a su escrito inicial y las que la Convocante agregó a su Informe Circunstanciado de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve con el que dio respuesta a la inconformidad, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 129, 197, 200 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, tal y como se determinó en el Acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año en curso que obra en autos del expediente citado al rubro. -----

III.- La litis en el presente asunto se fija para determinar si como lo afirma la inconforme en las diversas manifestaciones que formuló a través de su Representante Legal y que han quedado expuestas con anterioridad, relativo a que la Convocante en el fallo que se emitió dentro de la Licitación Pública Nacional No. 11085001-001-10 no fue debidamente fundado y motivado, ya que le negó la admisión de la propuesta técnica de su representada debido a que supuestamente no cumplió con los requisitos del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXP. No. INCONF. 001/2010.  
RESOLUCIÓN.

Anexo 1 de las Bases de la Licitación 11085001-001-10, respecto a los circuitos 155 MBPS y 20 MBPS sin formular *“una relación con todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla”*, lo que decir del inconforme contraviene lo dispuesto por el Artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque *“En ningún momento se requiere en las bases que mi representado aporte los nombres de los proveedores”*, o bien como lo sostiene la autoridad convocante, en el sentido de que la inconforme no tiene sustento para afirmar que la determinación que se tomo por parte de la institución es una apreciación subjetiva, carente de motivación y contraviene las disposiciones normativas, por lo que tomando en consideración lo antes expuesto y del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se colige que la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente, conclusión a la que se arriba de acuerdo a lo siguiente: -----

a) Por cuestión de de método resulta procedente señalar que el inconforme refirió en el capítulo *“CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD”* el agravio *“UNICO”*, que en sus diversos párrafos señaló los presuntos hechos cometidos por la autoridad convocante, respecto de los cuales ésta última dio contestación a todos y cada uno en el informe que rindió a través del oficio número SRM/158/2010 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, sin embargo del estudio y análisis de los textos de ambos documentos y de su enlace lógico-jurídico, a juicio de esta autoridad resultó suficiente el estudio y análisis de sólo uno de los citados párrafos y de su contestación, para emitir el presente fallo y determinar la inexistencia de elementos que establecieran irregularidades administrativas que pudieran haberse derivado del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11885001-001-10 para la *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA CIRCUITOS DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET PARA LOS CENTROS DE DATOS DEL CINVESTAV UNIDAD ZACATENCO Y GUADALAJARA, DEL PROYECTO DE LA UAYD (UNIVERSIDAD*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

ABIERTA A DISTANCIA) del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, habida cuenta que partir del análisis de dicho párrafo que fue suficiente para emitir el sentido de esta Resolución, resultaría ocioso entrar al estudio de los restantes, porque el resultado que se obtuviera por tal valoración, no variaría de ninguna forma el sentido de la misma, al respecto sirve de apoyo a lo anterior la Tesis No. jurisprudencia núm. 440 apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, volumen II, página 775. Que a la letra dice:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos"

Siendo importante señalar que el estudio para arribar a la presente Resolución, se circunscribió únicamente sobre aspectos del procedimiento administrativo que la autoridad convocante siguió para la emisión del fallo impugnado y que se relaciona con la referida Licitación, toda vez que esta autoridad no es perito para determinar sobre los aspectos técnicos que se requirieron dentro de las bases que las empresas concursantes debieron cumplir dentro del referido concurso. -----

Por lo anterior y con relación al punto que fue analizado, se desprende que en el Acta de del fallo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez de la que se duele el inconforme, se asentó: "...NO SE ACEPTA LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S. A. DE C. V., TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ANEXO 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN: PARA EL CIRCUITO DE 155 MBPS EN LO SOLICITADO DE ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE REDES, NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO COLOCA LOS ANCHOS DE BANDA DE CONEXIÓN; ACCESO A LA RED DORSAL DE LA RED INTERNET EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, NO CUMPLE AUNQUE MANIFIESTA QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO, NO ESPECIFICA LOS PROVEEDORES, NI ANCHO DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

BANDA, NI REDUNDANCIA..." Antecedente respecto del cual el inconforme señaló que "...Específicamente, por lo que respecta al circuito de 155 MBPS, mi mandante sí establece los anchos de banda de conexión, tanto por escrito, como por medio de una gráfica en la hoja 6 del Anexo 1 de su propuesta técnica. Es claro como mi representada señala que cumple con el requisito de banda disponible de al menos 400 Gbps a través de un ancho de banda Nx STM-4..." Ahora bien, si bien es cierto que el promovente hizo los argumentos antes precisados, no menos lo es que de la lectura y análisis de la hoja 6 de su propuesta técnica que adujo, se pudo comprobar que en ninguna de sus partes ni tampoco en la grafica que ahí se plasmó, aparecen datos que se refieran a "EL CIRCUITO DE 155 MBPS EN LO SOLICITADO DE ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE REDES" a que se hizo referencia en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 11885001-001-10, ya que lo que se consignó en la mencionada hoja, fueron datos de la "red dorsal (Backbone)" y no del "CIRCUITO DE 155 MBPS" Por lo cual se considera que la convocante al emitir el fallo sobre este particular, no incurrió en irregularidades administrativas. Lo anterior se robustece porque aún y cuando el inconforme también adujo que en su propuesta técnica sí señaló los datos que se relacionaban con los requisitos señalados en las bases de la Licitación para cumplimentar el punto "EL CIRCUITO DE 155 MBPS EN LO SOLICITADO DE ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE REDES", se tiene que de la lectura del texto que aparece en la hoja número 5 de su propuesta económica, fue posible comprobar que no obstante que efectivamente indicó "...Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas S. A. de C. V. declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con acuerdos de intercambio de redes (conocido como peering agreements) con proveedores de servicios de Internet nacionales y/o extranjeros vigentes con capacidad destinada en infraestructura de medios de transmisión y ancho de banda para su operación del orden de al menos 150 Gbps. En caso de resultar ganador se presentará el documento..." no existen datos que haya referido en ese documento con relación a los "acuerdos de intercambio de redes" y al citado "CIRCUITO DE 155 MBPS", ni grafica alguna que sostuvieran tales señalamientos y además él mismo asentó que en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

el "caso de resultar ganador se presentará el documento", lo que hace viable establecer que la información que el inconforme asentó en esa hoja 5 estaba incompleta, por lo cual la autoridad convocante de manera fundada y motivada descalificó su propuesta económica. -----

b) Finalmente y con relación a lo señalado por la inconforme, en el sentido de que el documento que se elaboró con motivo del fallo celebrado el veinticuatro de febrero de dos mil diez dentro de la supracitada Licitación, no contiene los motivos y fundamentos legales que la sustentaran. De la lectura de dicho documento, fue posible acreditar que en el sexto párrafo se consignaron los fundamentos que lo soportaron entre los cuales se indicaron: Los Artículos 36 fracciones I, II, III, y IV; 36 Bis fracciones I y II; 37 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y 46 de su Reglamento; Puntos 5.3; 5.3.1; 5.3.1.1; 5.3.1.2; 5.3.1.3; 5.3.1.4, y 5.3.1.5 de las bases de la Licitación, por lo que se considera que el acto estuvo debidamente fundado y motivado. Lo anterior es así porque aún cuando como resultado de la inconformidad interpuesta por el Representante Legal, éste promovió su escrito en el que formuló sus alegatos, de las investigaciones practicadas para el esclarecimiento del caso, pudo obtenerse información en la cual se explicaron los motivos por los cuales su propuesta técnica fue desechada, determinación que como ya se expuso fue justificada, por lo que ante el hecho de que no fue posible obtener elementos que establecieran transgresiones a lo dispuesto por Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, resulta procedente archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. No. INCONF. 001/2010.

RESOLUCIÓN.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con sustento en los fundamentos y motivos de la parte considerativa de esta Resolución, se determina como infundada la inconformidad promovida por el C.  Representante Legal de la empresa denominada "GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANA, S. A. DE C.V."-----

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, para dar cumplimiento a la parte considerativa de esta resolución.-----

**TERCERO.-** Cúmplase y notifíquese.-----

Así lo resolvió y firmó el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Lic. Teodoro Rojas Barradas